Año de 1880. Viernes 2 de Enero. Núm. 1.°

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.ª María Eulalia.

(*Gaceta del* 23 *de Diciembre* 1879)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de un recurso de alzada interpuesto por varios eletores de Medina de las Torres contra un acuerdo de la Comision provincial, que anuló las elecciones municipales últimamente celebradas en dicho pueblo, con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr: Cumplida ya la Real órden de 18 de Setiembre último en cuanto dispuso que el Consejo en pleno consultase sobre las facultades del Gobierno respecto de los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos hubiese infraccion de ley, toca ahora á la Seccion emitir el informe que en la misma Real órden se la pide acerca del expediente promovido contra la resolucion en que la Comision provincial de Badajoz anuló las elecciones celebradas en Medina de las Torres. Marcharon estas con regularidad, sin que ocurriese incidente alguno hasta que en la Junta general de escrutinio se presentó una protesta á causa de que la mayoría de los electores, por una combinacion al escribir en las papeletas los nombres de sus candidatos, logró sacarlos triunfantes.

En consecuencia fueron proclamados cuatro Concejales, dejando á la Comision provincial la designacion del quinto, pues eran cinco los que se elegian.

Estos hechos soló constan en el recurso elevado á V. E.; pero están corroborados por los posteriores.

En la sesion pública extraordinaria celebrada el 1.° de Junio por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio se dió cuenta de dos escritos: en el primero se manifestaba que, segun el escrutinio general, la mayoría habia reunido 357 votos, dando 254 á tres de sus candidatos y 258 á los restantes: que la minoría favoreció á los suyos con 177; y que con la combinacion indicada, que se suponia contraria á la ley, se habia lastimado el derecho de la misma minoria, para lo cual se pedia que fuese proclamado Concejal D. Gervasio Gordillo Hernandez: en el segundo escrito pedia D. Fermin Manresa Nuñez que se le proclamara Concejal por haber obtenido el mismo número de votos que el cuarto candidato de la mayoría.

Esta reclamacion fué desestimada, y resuelta favorablemente la anterior por acuerdos en que tomaron parte los comisionados de la Junta general de escrutinio y los Concejales Dos de estos y dos de aquellos manifestaron que apelaban ante la Comision provincial porque aquella reunion sólo debia deliberar en su concepto sobre la capacidad y excusas de los elegidos, y porque creian improcedente la proclamacion de D. Gervasio Gordillo Hernandez, puesto que el periodo para reclamar terminaba aquel dia (1.° de Junio), y de consiguiente los interesados no podian entablar recurso alguno.

El mismo dia se elevó á la Comision provincial una protesta porque la eleccion se habia hecho en un sólo Colegio, cuando al parecer del elector que la formulaba debia dividirse la villa en tantos como Alcaldes y Tenientes le correspondeu, con lo cual se habria evitado la combinacion que hizo la mayoria.

Aquella corporacion declaró nulas las elecciones; mandó hacer otras nuevas de seis Concejales en los Colegios *en que hubiera vacantes*; advirtió que la Junta de escrutinio no debió proclamar sino á los cinco que resultaron con mayor número de votos, y adoptó otras disposiciones consiguientes a las anteriores.

Los fundamentos principales de su acuerdo son: que Medina de las Tor[illegible]na de tener, *con arreglo al ascenso de* 1860, un Alcalde, dos Tenientes y ocho Regidores, ó sea 11 Concejales y debe dividirse en tres Colegios: y siendo cinco los Concejales salientes y cuatro el máximun correspondientes á un Colegio, debió verificarse la eleccion cuando ménos en dos de estos, y elegirse en todos un número igual al de los salientes, más uno que faltaba: que es manifiesta la infraccion de ley; y aunque no se haya pedido en tiempo la nulidad de la eleccion, no son aplicables al caso los trámites y plazos que señala la ley para reclamar, porque se trata de hechos anteriores á las operaciones electorales é independientes de ellas: que no consta que el número de vecinos sea *menor* de 800, miéntras que aparecen 3.253 establecidos, y que la sola circunstancia de haber sido elegidos cinco Concejales en lugar de seis, á fin de completar 11, era causa bastante para anular la eleccion.

Contra este acuerdo se alzaron ante V. E. seis electores manifestando que la Comision provincial era incompetente para dictarlo, y que con él infringió varios artículos de la ley municipal.

Expuestos los antecedentes, observará la Seccion, primero, que teniendo las fechas 29 y 30 de Setiembre las reclamaciones de que se dió cuenta en la sesion extraordinaria celebrada el 1.° de Junio por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se presentaron en tiempo oportuno, con arreglo al art. 86 de la ley electoral: segundo, que están en un error dos Regidores y dos comisionados, al suponer que en aquella sesion sólo se debia deliberar sobre la capacidad y excusas de los elegidos, pues si es cierto que esto toca á los Ayuntamientos, en union de los comisionados, segun el art. 87, corresponde exclusivamente á estos últimos, á tenor del mismo, resolver en la referida sesion las protestas acerca de la nulidad de la eleccion y sin duda las que se hagan contra la proclamacion de los Concejales, pues no es posible disponer que hayan de quedar ejecutoriados los abusos que en este punto cometa la Junta general de escrutinio.

Esto sentado, la celebrada en Medina de las Torres en 18 [illegible] resu[illegible] proclamar Concejales, en [illegible] *de votos* [illegible] del art. 84 de la ley, á lo[illegible] *los que* [illegible]taron *con mayoría relati*[illegible] *hasta completar el número d*[illegible] *correspondia elegir*; y puesto que sólo proclamó á cuatro, los comisionados en la reunion de 1.° de Junio debieran corregir el abuso ó error cometido declarando quinto Concejal al candidato que obtuvo tantos votos como el cuarto, esto es, 253. Léjos de ello, en union con el Ayuntamiento, que debió de abtenerse de toda intervencion en el asunto, proclamaron Concejal á un candidato que soló habia obtenido 177 votos, tomando por pretexto la combinacion que hicieron los electores en uso de su derecho indisputable, como demostró la Seccion en su informe de 29 de Julio último respecto de las elecciones verificadas en Palenzuela, provincia de Palencia.

Así, pues, en esta reunion, mal llamada en el expediente Junta general de escrutinio, quedaron infringidos los artículos 84 y 87 de la ley electoral, y de consiguiente fué nulo lo que en ella se acordó, y así procedia que se declarara por la Comision provincial, la que se limitó á decir que en ningun caso se debieron proclamar más Concejales que los cinco que resultaron con mayor número de votos.

Pero yendo más adelante, anuló las elecciones realmente con incompetencia, pues solo podia, conforme al articulo 89, resolver los recursos que se entablaran contra lo acordado en la sesion extraordinaria de 1.° de Junio; y no resulta que ni en los dias de votacion ni al practicarse el escrutinio general, ni en la referida sesion, se hicieran más protestas ni reclamaciones que las relativas á la proclamacion del quinto Concejal. La que se referia á la division de la villa en Colegios se dirigió á la Comision provincial en 1.° de Junio; y esta, aun cuando le constaba que las elecciones municipales de

1877 se hicieron en Medina de las Torres en un solo Colegio, mandó que se procediera á las nuevas que disponia en los Colegios en que hubiera vacantes, olvidando que esto era ilegal y aun materialmente imposible, atendidas las prescripciones de los artículos 33 y 44 de la ley municipal, puesto que la division de un término para los efectos de la electoral sólo se puede alterar en los casos, en la época y en la forma prevenida por el primero, y que el segundo dispone que cuando se renueven los Ayuntamientos, la eleccion de Concejales ha de hacerse por los mismos Colegios que eligieron á los salientes.

La extralimitacion de facultades es aquí patente; pero ni aun bajo el punto de vista de la Comision provincial, que pretendia tener atribuciones para examinar hechos anteriores á la eleccion á fin de anularla, puede sostenerse su acuerdo.

Al formarse el censo declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, se presentaron en Medina de las Torres 783 cédulas de inscripcion, resultando la villa con 3.295 habitantes, con inclusion de los *transeuntes*; pero como estos no podian ser muchos, es de presumir que á la sazon habia en aquel término más de 3.000 *residentes* entre *vecinos* y *domiciliados*. En tal concepto, dado que el censo tuviera fuerza legal para el efecto, y con sujecion á la escala establecida en el art. 35 de la ley municipal debian nombrarse en la villa, dividida en tres Colegios, 11 Concejales.

Sin embargo, el número de *vecinos*, esto es, el de españoles emancipados que residian habitualmente en el término municipal, parece que no podia llegar á 800, una vez que las cédulas [illegible]ipcion fueron 783. [illegible] párrafo [illegible]57 de la ley de 2 de Octubre [illegible]ispone al final de su primer [illegible] que en los pueblos que no *excedan de 800 vecinos* se constituya una sola mesa, lo que determina una excepcion: primero, del precepto contenido en el mismo párrafo para que los Colegios no sean ménos del número de Alcaldes y Tenientes; y segundo, de lo dispuesto en la escala gradual, ya que 800 vecinos suponen 3.200 residentes.

Mas porque no sea constante que cada vecino represente cuatro residentes ó porque hubiese disminuido la poblacion de Medina de las Torres, resulta de la certificacion unida al expediente que en el padron formado para cumplir el Real decreto de 31 de Julio de 1875 aparecieron en aquella villa 2.847 habitantes, deducidos los transeuntes.

Por eso, si teniendo en cuenta que á tenor del art. 32 de la ley municipal el padron es un instrumento público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos; que segun el artículo del mismo número de la ley electoral dicho padron, y no el censo de poblacion, ha de servir para formar las listas que preceden al censo electoral, y que por la escala citada correspondian 10 Concejales y un Colegio á la villa, no puede ménos de reconocerse que en las elecciones de 1877 se procedió en completa consonancia con lo dispuesto por el legislador.

No han trascurrido todavía cinco años para hacer el nuevo empadronamiento; pero si se hubiese aumentado el número de vecinos hasta exceder de 800, deberia procederse ante todo á alterar la division del término, no expresamente para hacer unas elecciones, como ha querido la Comision provincial, ni aun en los tres meses que precedan á unas ordinarias, sino por la iniciativa, en la forma y por los trámites establecidos en el art. 37 de la ley municipal.

En la renovacion del Ayuntamiento debieron, pues, salir cinco Concejales y hacerse la eleccion de los que habian de reemplazarlos en un solo Colegio.

En resúmen, opina la Seccion:

1.° Que se debe dejar sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial de Badajoz declaró nulas las elecciones municipales celebradas el mes de Mayo último en Medina de las Torres.

2.° Que tambien debe declararse nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.° de Junio, y mandar que aquel y estos se reunan de nuevo el dia que se fije para que los últimos resuelvan acerca de las protestas ó reclamaciones que se presentaron oportunamente sobre la proclamacion del quinto Concejal, procediéndose despues con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de Badajoz.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion Municipal, en el mes de Noviembre de 1879.

Sesion ordinaria del dia 5 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Marqués de Lozoya.

Actas.—Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Conservacion de materiales.—Se acordó el cerramiento del soportal del Rastro, para la colocacion de materiales de este Municipio.

Cañeria madre.—Se acordó la recomposicion de dicha cañeria.

Gárgolas.—Se acuerda que la comision de obras estudie y vea el coste de conclusion á esta Capital, de un crecido número de gárgolas de piedra granito, que existe en el pinar denominado Llanos.

Aprovechamiento forestal.—Se acuerda el ingreso en la Depositaria Municipal del importe de las subastas de los pinos, que en veinte y cuatro de Noviembre y 1.° de Diciembre se habrán de efectuar procedentes de los pinares de Cabeza de hierro.

Sancti Spiritus.—Se acordó pase á la Comision, la relacion presentada por el Conserje de dicho asilo, de los efectos en ropas que hay que adquirir y recomponer.

Ferro carril.—Se acordó el pago por mitad entre el Ayuntamiento y Diputacion, de los gastos hechos por la Sub-comision, en las gestiones de la línea directa.

Novena en Madrid á Ntra. Sra. de la Fuencisla.—Se acordó por unanimidad designar como en años anteriores al Señor D. Eusebio Castelo, para que represente al Ayuntamiento en el novenario y funcion religiosa que en Madrid habrá de efectuarse.

Empadronamiento.—Se acuerdan los de D. Antonio Gil Molina y su familia y D. Timoteo Casero y la suya.

Arbolado.—El Ayuntamiento acuerda el pago de la cuenta presentada de las herramientas compuestas para dicho ramo.

Instruccion pública.—Se acordó el aumento de subvencion en 1.000 reales mas á la maestra de niñas de San Marcos Doña Encarnacion Polo, en el próximo presupuesto ordinario ó en el adicional si posible y legal se hiciese.

Idem.—Se acordó recomendar á la Comision de presupuestos, el aumento de setenta y cinco pesetas sobre las que hoy disfruta D. Manuel Hernando, maestro de instruccion pública para pago de la casa en que habita.

Instruccion pública.—Se acordó desestimar lo solicitado por D. Timoteo Casero, Maestro de Parvulos, en demanda de que se le haga obra en dicho edificio.

Agente en Madrid D. Martin Garcia.—El Ayuntamiento acordó tomar en consideracion la proposicion hecha por Don Antonino Sancho, para discutirla en la próxima sesion, quedando en Secretaria con los demás antecedentes.

Sala de Autopsias.—Se acordó prestar en conformidad, á la cuenta presentada de los útiles y efectos necesarios adquiridos para la sala de autopsias.

Boda de S. M.—El Ayuntamiento acuerda dar gracias al Excmo. Sr. Conde de Cheste y al Sr. Marques del Arco, por el ofrecimiento á interesarse cerca de S. M. para que defiera á celebrar en esta ciudad su Regio enlace.

Muralla de la ronda.—Se acordó tener presente el mal estado de dicha muralla, para en su dia acordar lo que proceda.

Instruccion pública.—Se acordó la construccion de nueva planta en el barrio de Santa Eulalia de una escuela de Instruccion pública y que el Arquitecto y comision designen el sitio, y se forme el proyecto y presupuesto de su coste, para el próximo ejercicio.

Ferro carril.—Se acuerda redactar respetuosa esposicion á las Cortes, pidiendo la línea férrea directa del Noroeste por esta Capital.

Estado de fondos.—Se dió cuenta del que tienen los del Ayuntamiento en la última semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dándose por terminado el acto.

Sesion del dia 14 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Modesto Garcia.

Actas.—Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Policia urbana.—Se acordó autorizar para reedificar la casa calle de Muerte y vida número doce á D. Mariano Cernuda.

Idem.—Lo propio se concede á Don Pedro Rico Diaz, para la colocacion de un balcon en la casa calle Santa núm. 8

Idem.—Se concede igualmente autorizacion á D. José Bitienes, para reformar la fachada de su casa calle de la Canongía nueva número treinta y seis.

Policia Urbana.—Del mismo modo se autoriza á Martin Arnanz, para abrir unos huecos en la fachada de su casa calle de Barrihuelo número noventa y seis y construccion de una atagea.

Idem.—Se autorizó tambien á D. Martin Gonzalez para abrir huecos y reformar otros en la casa de su pertenencia Plaza Mayor número nueve.

Empadronamiento.—Se acuerda verificar con arreglo á la Ley los de Braulio Gonzalez, D. Maximino Lopez y D. Pedro Escalzo.

Campo-Santo.—Se acuerda aprobar lo compra de algunos efectos necesarios al nuevo depósito de cadaveres.

Veca de Linajes en el Seminario.—Se acordó pasen á la Comision del ramo, las solicitudes presentadas pretendiendo dicha veca.

Mendicidad.—Se acordó aprobar la circular redactada previo acuerdo del Ayuntamiento fecha quince de Octubre y que se impriman 3.000 ejemplares.

D. Froilan de la Fuente.—Se acordó aprobar la contestacion oficial dirijida al Sr. Gobernador, referente al mandamiento de pago de haberes á dicho Sr. como profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes.

Agente en Madrid Sr. Garcia.—Se acordó ratificar los poderes que se le otorgaron al Agente citado al margen.

Estado de fondos.—Se dió cuenta del que tienen los del Ayuntamiento en la última semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Con lo que se dió por terminado el acta.

Sesion ordinaria del dia 19 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Modesto Garcia.

Actas.—Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

D. Froilan de la Fuente.—El Ayuntamiento acuerda que se vuelva á pedir informe á los letrados Viseda y Orozco diciéndoles que se notificó al Ayuntamiento el decreto de la república fecha 14 de Agosto de 1873, y que se diga al Sr. Villanueva que suspenda hasta nueva órden el hacer uso del poder.

Policia Urbana, Café de Tetuan.—Se acordó autorizar á D. Julian Molina abrir una puerta de comunicacion al paseo del Salon en la parte de muralla y establecer un café al aire libre en el paseo.

Empadronamiento.—Se acordó verificar con arreglo á la Ley el de Francisco Molina y Forret.

Campo-Santo.—Se concede á D. Mariano Odriozola terreno para construir un enterramiento.

Alumbramiento público.—Se concede la colocacion de un farol en la calle de los Cañuelos, segun lo pretende el vecindario.

Policia Urbana.—Se dió cuenta del proyecto de ensanche del salon y su presupuesto de coste, y se acuerda pase á estudio é informe de la Comision.

Veca de Linajes.—Se acordó conceder la provision de la veca vacante en el seminario conciliar de esta ciudad, en favor de D. Julian Lecea Escalzo, dando conocimiento de ello al Rector del Establecimiento.

Calamidades de Murcia.—Se acordó aprobar el donativo de cincuenta pesetas hecho por el Ayuntamiento al ser invitado á una funcion dramática en el teatro, para atender á las calamidades de Murcia con el importe de lo que produzca aquella funcion.

Murcia.—Se acuerda adquirir veinte y cinco ejemplares pagando seis el Ayuntamiento para su archivo, y los demás los Sres. Concejales, del periódico, que se publica en Paris denominado el Carnaval ó Paris á Murcia con objeto de allegar recursos á las provincias inundadas.

Policia Urbana.—Se acuerda la recomposicion del empedrado de la calle de San Juan.

Ferro-carril.—El Ayuntamiento acuerda haber oido con mucho gusto y satisfaccion al Sr. Catáneo, teniendo la Corporacion motivos de justa gratitud á la Comision y á dicho Señor, acordando á la vez un voto de gracias.

Montes.—Se acordó como condiciones económicas al pliego de condiciones la que el rematante ingrese en un solo plazo el importe de la subasta de doscientos pinos procedentes del pinar de cotera del Leon.

Permiso.—Se concede el solicitado por el Señor primer teniente de Alcalde para pasar á Madrid á asuntos propios.

Estado de Fondos.—Se dió cuenta del

que tienen los del Ayuntamiento en la última semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Con lo que se diò por terminado el acto.

Sesion ordinaria del dia 28 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Francisco Catáneo.

Actas.—Leida la de la sesion anterior fué aprobada.

Boletines.—Que se cumplan sus disposiciones y particularmente la circular en ellos insertas prohivitiva de festejos con motivo de la boda de S. M. y que se haga la demostracion pública que no cueste dinero, como es colgar la media fachada del Ayuntamiento poner en la antepecho los fareles y que el tambor y clarin desde el balcon de la fachada principal toquen la retreta.

Funcion à Santa Barbara Artilleria.—Se acuerda prestar á la Academia de Artilleria los efectos de costumbre, para que les usen en adornar la Iglesia de San Francisco en la festividad de Santa Bárbara.

D. Froilan de la Fuente.—Se acuerda desistir del recurso de alzada y aguardar á que conteste el Sr. Gobernador á la última comunicacion que se le dirigió, y que la Comision estudie los demás estremos de esta cuestion.

Santi Spiritus.—Se aduerda la recomposicion de ropas y adquisicion de otras para los asilos.

Idem.—Se acuerda la variacion de las cenas de los asilados, sin alterar el coste de la que hoy tienen.

Idem.=Se acuerda relevar del servicio mecánico al asilado que presta servicio en el Monte Piedad.

Idem.-- Se acuerda que el portero de dicho asilo vaya decente cual corresponde.

Arbolado.—Se autoriza al Director del arbolado para alquilar un carro para los trabajos de invierno.

Empadronamiento.—Se acuerda verificar con arreglo á la Ley el de Joaquin Campaner.

Asistencia facultativa y gratuita.—Desestimanda lo solicitado por Gaspar Galindo, por no figurar en concepto de pobre en los padrones.

Mùsica.=Se acuerda la adquisicion de un instrumento necesario para la escuela de mùsica siempre que haya consignacion en el presupuesto.

Deslinde de Peguerinos.—Se acuerda el pago de las dietas devengadas por el Señor Lainez, al practicar los trabajos de gabinete.

Fuente de Santa Eulalia.=Se acuerda la construccion de una fuente en la plaza de Santa Eulalia, siempre que lo permita la consignacion del presupuesto municipal.

Ferro-carril.=Se acuerda que contitinue los trabajos el oficial liquidador, para saber lo que pertenece al Ayuntamiento y tierra, para en su vista tratar de este asunto en otra sesion, quedando los antecedentes en Secretaria para instruccion de los Sres. Concejales.

Consumos.=Se acuerda satisfacer á la Administracion de Hacienda el mes que vence y que se ejecute en el dia de mañana.

Pago de obligaciones.=Se acuerda el del mes que fina, asi del Ayuntamiento como de la tierra.

Felicitacion á S. M.—Se acuerda que los Sres. Alcaldes y segundo Teniente Alcalde que se encuentran en Madrid, feliciten en nombre del Ayuntamiento á S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) y á su augusta esposa por la realizacion de su enlace.

Efectos para el teatro.—Se acuerda prestar algunos efectos de adorno para decorar el teatro, en estos dias de fiesta Nacional.

Juvilacion del sobrestante de Obras.=Se acuerda que la comision evacue su cometido en la forma que le tiene recibido anteriormente.

Obras.=Se acuerda el relleno del hoyo frente al Santuario de N. S. de la Fuencisla.

Idem.—Se acuerda que el Arquitecto municipal presuponga y estudie, el coste de una accra desde la esquina de la plazuela del Doctor Laguna, hasta el Monte Piedad.

Policia urbana.—Se acuerda que se reconozca por el Arquitecto municipal el sitio denominado el barranco, para en su vista obrar cual corresponda á la buena higiene.

Idem.—Se acuerda hacer cumplir con los deberes que les están encomendados á los celadores, y que la comision proponga el buen régimen y organizacion de dicho personal.

Estado de fondos.=Se dió cuenta del que tienen los dél Ayuntamiento en la última semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Segovia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.=V.° B.°, El Alcalde, El Marques de Lozoya,=El Secretario, Juan C. Rivas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Julian Otero y Garcia Ocon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza á instancia de Doña Anacleta de la Fuente y Montes ha recaido la siguiente;

Sentencia: En la ciudad de Segovia à diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor Don Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente á instancia del Procurador Don Juan Antonio Perez en nombre de Doña Anacleta de la Fuente y Montes, vecina de Pedraza de la Sierra, sobre justificacion de ser pobre para litigar en tal concepto con Don Silvestre Ayuso Maestro, vecino de Fuentemilanos, seguido en rebeldia del mismo con los estrados del Juzgado y en cuyo incidente es parte el Promotor Fiscal.

Primero Resultando.—que por el Procurador Don Juan Antonio Perez, como turno de pobres en nombre de Doña Anacleta de la Fuente y Montes, se acudió al Juzgado con su escrito de tres de Octubre último fólio tres, solicitando à nombre de aquella se la declarase pobre para litigar con Don Silvestre Ayuso Maestro, esponiendo que su representada era tal pobre que careciendo de bienes adquiría su subsistencia de la caridad pública.

Segundo Resultando.—que conferido tralado al demandado y Promotor Fiscal el primero, no le evacuó, por lo que se han seguido los autos en su reveldia, y el segundo propuso se recibiera el incidente á prueba para justificar lo alegado por Doña Anacleta de la Fuente y Montes.

Tercero Resultando.—de las declaraciones de los tres testigos examinados, que Doña Anacleta de la Fuente y Montes es pobre que no posee bienes de ninguna clase, y que se sostiene de la caridad pública y protegida por una hermana que vive en el pueblo de Pedraza de la Sierra y en cuya compañia habita la Anacleta.

Cuarto resultando.—de la certificacion fólio veintiuno de la Administracion Económica de esta Provincia, que la espresada Anacleta de la Fuente, no figura en los repartimientos de la Contribucion territorial del pueblo de Pedraza de la Sierra.

Primero Considerando.—que aparece plenamente probado que la demandante carece de bienes de todas clases y solo vive de la caridad pública y acogida por una hermana en cuya compañia vive en el pueblo de Pedraza de la Sierra, sin que posea tampoco rentas ni pensiones de ninguna clase.

Segundo Considerando.—por lo tanto que se haya comprendida en el caso primero del articulo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con opcion a gozar de los beneficios que determina el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos dichos articulos Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Anacleta de la Fuente y Montes y por lo tanto con derecho a usar del papel correspondiente a su clase y demàs beneficios que concede el articulo ciento ochenta y uno de la expresada Ley sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y nueve de la misma. Asi por esta mi sentencia que ademas de hacerse notoria por edictos que se fijaran en el local de audiencia, se insertará en el Boletin Oficial de la Provincia, mediante la rebeldia del demandado, conforme à lo dispuesto en los articulos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la propia Ley; lo pronuncio mando y firmo. Francisco de Zumarraga.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fuè la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Señor Juez que la suscribe, hallandose celebrando audiencia pùblica por ante mi el Escribano siendo presentes los testigos Don Angel Gajate y Don Segundo Sastre de esta vecindad de que doy fé. Segovia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.=Julian Otero.

La sentencia y pronunciamiento insertos convienen á la letra con sus originales à que me remito. Y para la insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que firmo en estas tres hojas del sello de pobres en Segovia à diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.=Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Pelegrin Garcia Alvarez Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania de actuaciones instruye causa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en la noche del veintidos al veintitres de los corrientes en la Iglesia Parroquial de Domingo Garcia, consistente en las alhajas y ropas siguientes: Una copa del caliz de plata, de diez y seis onzas de peso.=Un copon de plata su peso ocho onzas.=Unas crismeras y una concha de plata para bautizar.=Una sobre corona de metal blanco.=Una casulla de raso y seda blanco, bordada con hilo de oro de diferentes colores.=Una franja entre fina de la capa buena.=Un alba sin encaje en mediano uso.=Un rosario de Nuestra Señora con Crucifijo de plata.=Una cortinilla blanca de tisú del Sagrario.

Por tanto, suplico, ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, se dignen proceder á la busca y ocupacion de los objetos robados y á la detencion de las personas en cuyo poder fueron habidos, si no diesen razon satisfactoria de su legitima adquisicion, poniéndoles inmediatamente á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, pues asi lo tengo acordado en dicha causa, en providencia de ayer.

Dado en Santa Maria de Nieva à veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.=Pelegrin G. Alvarez.=Por su mandado, Manuel Bàrcena y Romo.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.—Anuncio.

Autorizada esta Administracion para el aprovechamiento de los tocones de arboles secos que existen en el Real Bosque de Riofrio, se saca á la venta, al respecto de diez céntimos de peseta cada carga, bajo las condiciones que se hallan en poder del Celador de aquella posesion y de manifiesto en esta dependencia Patrimonial.

Los que deseen utilizarse de dicho combustible, deberán proveerse en esta oficina del oportuno permiso, prévio el pago de la cantidad correspondiente.

Real Sitio de San Ildefonso á 29 de Diciembre de 1879.—El administrador Angel Rincon.

Gran Establecimiento de Arboricultura en los Campos Eliseos de Lérida.

Á CARGO DE D. FRANCISCO VIDAL Y CRODINA.

Premiado en varias exposiciones y últimamente en la Universal de Paris de 1878.

Arboles maderables; de paseo y adorno, de distintas especies y variedades, desarrollo y dimensiones; propios para jardines, paseos, alamedas y bosques.

Arboles frutales, de las clases mas superiores; especialidades de varias comarcas de España y del estranjero.

Abundante y variado surtido de plantas de jardineria Precios sumamente económicos: Pagos à plazos.

Ventajas: condiciones de trasporte por todas las líneas ferreas de España, en tarifa especial.

Corresponsal en esta Ciudad, Don Francisco Santiuste, Cinteria, 8, Segovia.

LA EDUCACION.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza y estudios especiales.

PROFESORES.

D. Lope de la Calle, Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Ignacio Arévalo, Licenciado en Ciencias.

Marcelo Lainez, Périto Agricola.

Gerónimo Silva, Presbitero

Leandro de Andrès, Profesor de Instruccion Primaria.

Repaso de todas las asignaturas de la 2.ª enseñanza y preparacion para los exámenes de Junio.

Honorarios convencionales.

Segovia, Plazuela de San Pablo, número. 2.

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santiuste.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Setiembre segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengan siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS. Número	Fecha.	Importe. Pts. Cts.	Observaciones.
Saturio Moreno	Rústica	Clero	660	Riaza.	13	27 de Enero	495	
Estéban Moreno			619	Idem.		29	287,50	
Antonio Gonzalez Sanz			724	Zamarramala.	12	4	135	
Pedro Romero			2779	Segovia.	11	5	524,70	
idem			3374	Idem.			266,55	
Gabriel Negro			4523	San Cristobal de la Vega.		12	216,37	
Ramon Luciañez			3986	Bernuy de Porreros.		14	276,25	
Mauricio Martin				Fuente de Santa Cruz.		20	200	
Valentin Gonzalez			3592	Turégano.		21	37,50	
Mariano Martin			3722	Martin Muñoz.		24	87,60	
Joaquin Llorente			3120	Martin Miguel.		26	42,96	
Anastasio Rubio	Urbana		312	Huertos.	10	10	50	
Juan Virseda	Rústica		4104	Cantalejo.		17	176,60	
Casimiro Gomez			4103	Idem.			7,50	
Pedro Heras			4098	Idem.			155,75	
Ildefonso Lobo			4100	Idem.		19	225,15	
Lino Marinas			2300	Tabanera.		20	155	
Manuel de Pablos			4106	Cedillo.		26	182,55	
Jacinto Martin			1108	Sequera.	9	11	103,15	
Simon Martin			317	Mata de Cuellar.		13	435	
Ramon Paramio			103	Segovia.	7	24	146,30	
José Valverde	Censo		781	Idem.	5	26	156,30	
Eduardo Custodio Ruiz			699	Madrid.		5	4605,30	
Nicanor Sanchez	Urbana		13	Segovia.	2	11	15,30	
Ramon Sancho	Rústica		4268	Madrid.		10	1101,10	
Nicasio Sanchez			679	Segovia.		28	75	
Julian Molina			33	Idem.		28	[illegible]	
Antonio Martin		20 por 100	718	Santa Maria de Nieva.	10	9	[illegible]	
idem		80 por 100		Idem.			562	
Miguel de Andrés		20	5123	Fuentesoto.		24	29,80	
idem		80		Idem.			119,20	
Manuel Garcia		20	5116	Carbonero.		25	100,16	
idem		80		Idem.			400,64	
Santiago Pastor		20	690	Zarzuela del Pinar.	9	13	26,62	
idem		80		Idem.			106,48	
Ramon Martin		20	5160	Cuesta.		26	27,56	
idem		80		Idem.			110,24	
Blas Marina		20	5162	Idem.			40,02	
idem		80		Idem.			160,08	
Sandalio Manso		20	5161	Carrascal.			34	
idem		80		Idem			136	
Donato Callaba	Urbana	20	188	Sepúlveda.	6	16	680	
idem		80		Idem.			27,20	
José Valverde	Rústica	20	5300	Segovia.	5	26	14	
idem		80		Idem.			56	
Francisco Arranz		20	71	Cuellar.			445,06	
idem		80		Idem.			1780,24	
Damaso Garcia		20	207	Idem.	4	25	100,20	
idem		80		Idem.			400,80	
Eusebio Berrocal		20	1898	Collado.		17	90,02	
idem		80		Idem.			360,08	
Alejo Revenga		20	5335	Idem.			135,42	
idem		80		Idem.			541,68	
idem		20	5336	Collado.			146,02	
idem		80		Idem.			584,08	
Justo Conde		20	5327	Sepúlveda.		24	60,10	
idem		80		Idem.			240,40	
Benito Ortiz		20	5322	Villaseca.			70,20	
idem		80		Idem.			280,80	
Martin Rodrigo		20	5330	Castrillo.		25	160,50	
idem		80		Idem.			641,20	
Estanislao Alonso		20	5320	Gragera.			194,62	
idem		80		Idem.			778,48	
Martin Rodrigo		20	5329	Castrillo.		9	154,06	
idem		80		Idem.			616,24	
Juan Garcia		20	5377	Aldealengua de Pedraza.	2		144,02	
idem		80					576,08	
Lino Gonzalez		20	3597	Collado.		13	71,94	
idem		80		Idem.		15	287,76	
Felipe Garcia	Urbana	20	674	Olombrada.			652	
idem		80		Idem.			26,08	
José Rojas	Rústica	Beneficencia	421	Cuellar.	10	28	801	
Domingo Miguel			1833	Martin Miguel.	7	26	91	
Damaso Garcia			1644	Cuellar.	4		500	
Eusebio Lopez			1652	Martin Muñoz.	5	9	1510,80	

Segovia 23 de Diciembre de 1879.=V.° B.°=:El Jefe Económico, Cárlos Amador Guerrero.